



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: La anterior demanda es presentada por la demandante LINA YULIETH GIRALDO GUTIERREZ, Informando al señor Juez, que la entidad PREVENIR IPS, a través del señor ANTONIO JOSE VIGOYA, presentó escrito de contestación de la demanda en el proceso Ordinario laboral de Única Instancia, radicado al No. 2023-00019-00, proponiendo a su vez, la excepción previa de:

**“Indebida Representación del Demandado**, toda vez que mediante acta 086 del 05 de diciembre de 2022 emitida por la asamblea de accionistas, no ostento la calidad de Representante Legal de la IPS Prevenir. Así mismo, la empresa que otrora representaba legalmente, ya no existe como tal y cambió su razón social por PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR IPS EN LIQUIDACION”

Igualmente, aportó certificado de cámara de comercio, observando que la referida IPS se encuentra en proceso de liquidación y mediante Acta No. 0086 del 05 de diciembre de 2022 la Asamblea de accionista, nombró como liquidador el señor ANTONIO JOSE JARAMILLO ROMAN identificado con la CC. No. 7.562.942.

La demandante, anexa documento contentivo de obligaciones a cargo de la entidad demandada, a pesar de hablar en la elaboración de la demanda en audiencia de diferentes conceptos adeudados.

Pasa a Despacho del señor Juez, hoy 5 de mayo de 2023, con la anotación, que el proyecto de auto a pesar de haber proferido el 19 de abril de 2023, el mismo, se fue a la bandeja de borradores.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SRIO.

Sevilla mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 382
RADICADO	2023-00049-00
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	LINA YULIETH GIRALDO GUTIERREZ,
EJECUTADO	PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR IPS S.A. S
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

### I. ANTECEDENTES

1. La demandante LINA YULIETH GIRALDO GUTIERREZ, presenta demanda para el trámite de proceso Ordinario Laboral de Única Instancia en contra de PREVENIR IPS de Caicedonia Valle, sin embargo, del estudio al libelo demandatorio y sus



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

anexos, estima el despacho que lo pretendido por el extremo activo en el fondo va dirigido al pago de acreencias laborales conciliadas ante la Oficina de trabajo de Sevilla Valle y en ese sentido, se tramitara la demanda conforme a lo siguiente:

1.1 Sostiene la actora que contrató con el DR. ANTONIO JOSE VIGOYA en la IPS PREVENIR de Caicedonia Valle, ubicada en la calle 7ª. No. 8-50 de Caicedonia Valle, mediante contrato INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO, de fecha 1º de mayo de 2018, para laborar como AUXILIAR DE ENFERMERIA con una intensidad de ocho (08) horas diarias de lunes viernes y laborando, además, dos días sábados al mes, recibiendo órdenes de la jefe de enfermeras LUISA MARIA ECHEVERRY, en lo relacionado con el horario, las metas a cumplir, la demanda inducida entre otras y cuyo contrato terminó por cierre de la IPS.

1.2 Que devengaba un salario mínimo mensual vigente para cada año y el último año de servicio, para el año 2022, era de \$1.037.172.00.

1.3 Agrega que al día 31 de diciembre de 2022, se dio terminado el contrato por mutuo acuerdo en la Oficina de Trabajo de Sevilla, según acta de conciliación llevada a cabo el día 16 de enero de 2023 (adjuntó copia del acta No. 06 en tres folios).

1.4 So observa patente que en la conciliación, se acordó el pago de los meses atrasados, o sea, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y la liquidación del año 2022 que comprendía igualmente vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, prima de junio a diciembre de 2022, que para la fecha de la conciliación se acordó el pago de la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$5.365.779.00) mcte. Pagaderos el día 31 de marzo de 2023, y a raíz del impago se llamó al LIQUIDADOR, ANTONIO JOSE JARAMILLO ROMAN quien manifestó que no había dinero para pagar, que tenían otros pendientes.

1.4 Como pretensiones, la demandante reclama el pago por parte de la IPS PREVENIR y el Dr. ANTONIO JOSE VIGOYA, la cancelación de las sumas de dinero que le adeuda por concepto de salarios dejados de cancelar correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, más las prestaciones sociales, como lo es, vacaciones, primas, cesantías e intereses a la cesantía, vestuario, más las sanciones moratorias a que por ley tengo derecho por la no oportuna liquidación y pago de salarios.

1.4.1 Solicita, además, que se condene a PREVENIR IPS, al pago de la referidas sumas de dinero con los intereses a que tenga derecho.

### II. CONSIDERACIONES:

Dadas las manifestaciones de la parte actora, estima este Despacho que lo pretendido es el pago de las sumas conciliadas ante la Oficina de Trabajo de Sevilla Valle, allegando copia del acta de conciliación No. 05 de enero 16 de 2023, suscrita entre LINA YULIETH GIRALDO GUTIERREZ, y PREVENIR IPS, hoy PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR IPS S.AS. hoy representada por el señor ANTONIO JOSE JARAMILLO ROMAN Gerente Liquidador. Conciliación en que la convocante GIRALDO GUTIERREZ



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

manifestó: “Si estoy de acuerdo con el monto total que hemos conciliado de mutuo acuerdo y la forma de pago, más lo convenido con mi obligación en pagarme la suma de cinco millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$5.365 779.00) es todo”.

Por otro lado, al revisar en todo su contexto el escrito de conciliación, la Oficina adscrita al Ministerio de trabajo, procedió mediante auto a declarar su aprobación, al no observar vulneración a derechos ciertos y discutibles con constancia que la misma, presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, el legislador atribuyó mérito ejecutivo a las obligaciones claras, expresas y exigibles, -requisitos sustanciales- en la forma descrita en el Artículo 422 del Código General del Proceso, como también, con el propósito de resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda ejecutiva, es pertinente remitirse a lo dispuesto en el artículo 100 de C.P.T. y S.S., que indica:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”

En el mismo sentido, cabe traer a colación el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual prevé que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado.

El documento título base del ejecutivo, esto es, el acta de conciliación No. 05 de enero 16 de 2023, reúne los requisitos exigidos por los artículos 100 y C.P.T y de la S.S en concordancia con el 422 del C.G.P., siendo actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada,

Dando aplicación a las normas previamente referidas, es claro que el Juez sólo podrá librar mandamiento de pago si el documento allegado como título presta mérito ejecutivo, situación que se cumple en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora LINA YULIETH GIRALDO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.182.247, en contra de PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR IPS S.A. – PREVENIR IPS (EN LIQUIDACIÓN)– Nit. 821002433-3, en calidad de deudora por los siguientes conceptos:

#### **1. CAPITAL:**



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Por la suma CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (5.365.779.00) por concepto de capital de la obligación conciliada a cargo del empleador que consta en el acta de conciliación No. 06 de enero 16 de 2023 a cargo de PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR IPS S.A. – PREVENIR IPS ( EN LIQUIDACIÓN

2. Las anteriores sumas de dinero, serán indexadas desde la fecha en que la ejecutada incurrió en mora - marzo 31 de 2023 - hasta cuando se realice el pago total de la obligación demandada.

**SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:** Las que resulten causadas y probadas dentro del presente proceso ejecutivo.

**TERCERO: ORDENAR** la debida Notificación Personal de esta providencia, a PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR IPS S.A. – PREVENIR IPS ( EN LIQUIDACIÓN)– a través de su representante legal, Dr. ANTONIO JOSE JARAMILLO ROMAN, Gerente Liquidador al correo electrónico: cdafigprevenirenliquidacion@gmail.com., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y concordantes del Código General del Proceso, y Art. 8º de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con CINCO (5) DÍAS para pagar (Art. 431 CGP), o de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción (Art.442 CGP), PROPONIENDO LAS EXCEPCIONES que considere pertinentes. (Notifíquese por secretaria y remítase el link del expediente).

**CUARTO: REQUERIR** al señor Gerente Liquidador de la entidad ejecutada, para que informe si la presente acreencia laboral se encuentra registrada dentro del pasivo laboral de la referida empresa de salud.

**QUINTO:** Téngase a la demandante LINA YULIETH GIRALDO GUTIERREZ, legitimada para actuar en este asunto en su propio nombre y representación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**

Juez

El día 09 de mayo de 2023 se notifica el presente auto por ESTADO No. 64 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4100a75b9a4fc09a2e499f16bd36f62e032d5b19e526e7d225dbe99a53e5fc67**

Documento generado en 09/05/2023 11:37:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**